

BATTAGLINI, Giulio, catedrático en la Universidad de Pavia: "Diritto penale" (parte general).—Padua, Cedam, 1949.—724 págs.

Constituye el nuevo texto del profesor Battaglini una edición corregida y ampliada de la de 1944, agotada en la actualidad, con muy cuidados índices legal y de materias, ilustrada con copiosa bibliografía.

Se divide en tres libros: "Nociones preliminares", "Teoría del delito" y "Estudio de la pena y de los otros medios jurídicos".

Al frente de su obra proclama el autor su dogmatismo juspositivista: Fin del estudio emprendido es el examen de los "textos" del Derecho penal vigente, para reconstruir su pensamiento normativo en una visión orgánica y unitaria. Asimismo reafirma su estima por el Código Rocco, que en sus paredes maestras no ha subvertido los principios básicos del Derecho penal y que representa una conciliación del liberalismo con la concepción autoritario-social; concepto que hoy día (véase, por ejemplo, el Código suizo), si bien con soluciones y métodos diversos, es propio de casi todos los Estados. Y aunque algunas de sus disposiciones no armonizan con la estructura política del momento, el Código de 1930, integrado y rectificado por las oportunas innovaciones ("novelle"), podría servir todavía, en cuanto es obra esencialmente técnica.

Battaglini declara que la reconstrucción científica realizada por su obra no es fin en sí misma, sino imprescindible para la práctica.

No obstante su dogmatismo jurídico, el autor subraya el profundo substrato moral del Derecho penal; carácter saliente de las leyes penales modernas es la intensificación y ampliación del mínimo ético.

Trata agudamente la posición del Derecho penal dentro de la enciclopedia jurídica y su relación con las disciplinas afines (jurídicas no penales y penales no jurídicas), especialmente con el Derecho procesal penal.

Rechaza la tesis de la extrapenalidad de la "norma" de Binding y reivindica para el Derecho punitivo autonomía normativa.

Analiza el verdadero sentido del principio de "legalidad" y se ocupa en dos lugares diversos (fuentes e interpretación) de la "prohibición de analogía", acaso con excesiva concisión y, desde luego, con rígido criterio prohibitivo, incluso para los preceptos "in bonam partem" de la parte general (causas de impunidad, por ejemplo), por razón de su carácter excepcional.

Roza la consideración del eventual conflicto entre la moral (especialmente la de base religiosa) y el Derecho penal positivo, invocando a Santo Tomás, pero sin sentar conclusiones categóricas por su parte.

Dentro del capítulo dedicado—entre las nociones preliminares del Libro primero o introductorio—a la esfera de aplicación de la Ley penal, se ocupa, en último término, de las “prerrogativas” sustanciales y procesales.

No resulta posible detenerse, dados los límites espaciales de esta nota bibliográfica, en las múltiples e interesantes cuestiones en que—ya en los tratados dedicados al delito y a la sanción—muestra el profesor Battaglini su acierto constructivo y su finura de jurista. Tan sólo mencionaremos, por vía de ejemplo insuficiente, los capítulos dedicados al “concepto del delito” y a sus “elementos integrantes”, resumidos por el autor, con criterio integrador y sintético (“hecho típico”, “culpabilidad” y “punibilidad”, con sus causas excluyentes en uno y otro caso). Reviste sumo interés, en materia de culpabilidad—definida como relación psíquica entre el agente que sea reconocido (en cuanto sea capaz de entender y de querer) válido destinatario de la norma y el hecho concreto por él realizado—, el especial estudio de la “culpa” y de la “responsabilidad objetiva”—para la que Battaglini estima indispensable un mínimo de culpa—y el del “error de derecho”, en sus diversas manifestaciones.

Extraña que la exigente de “fuerza material” sea catalogada como causa de inculpabilidad y no como ausencia de acción.

En cuanto al problema de la “imputabilidad”—premisa de la culpabilidad—, Battaglini elogia la solución clásica del Código, basada en el reconocimiento de la imputabilidad moral.

Merece también mención especial el examen de la naturaleza jurídica de la “obediencia debida”, en relación con las “órdenes antijurídicas vinculantes”; las formas de aparición del delito, y, ya dentro del tratado de la sanción, el análisis del “jus puniendi” y su titular y el estudio de las “medidas de seguridad”, seriamente distinguidas de la pena y de las medidas de Policía.

Son, además, méritos de conjunto de la obra de Battaglini—aportación fundamental a la moderna literatura jurídicopenal italiana—su equilibrado criterio y su rica y sólida documentación bibliográfica, de inestimable valor orientador para el estudioso.

Adolfo de MIGUEL
*Profesor adjunto de la Universidad
 de Madrid*

COSSIO, Carlos: “La coordinación de las normas jurídicas y el problema de la causa en el Derecho”.—Buenos Aires, 1948.

Partiendo de la noción de lo que califica Cossío de subordinación y supraordinación de las normas jurídicas, desarrolladas por la teoría pura del Derecho, en su concepción de pirámide jurídica, el distinguido profesor argentino plantea la cuestión de la causa en el Derecho civil